

En la Ciudad de Rosario, a los 18 días del mes de septiembre de 2023 se reúnen la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** por una parte, representada por el señor Daniel YOFRA, en su carácter de Secretario General y Marco POZZI Secretario de Salud Laboral, asistidos por el Dr. Carlos ZAMBONI SIRI; y por la otra parte la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – CIARA-** y la **CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA–CIAVEC-** representadas por el Dr. Manuel ROCCA, con el asesoramiento del Dr. Ignacio Capurro y la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES –CARBIO-** representada por el Ing. Victor CASTRO.

En el marco de la revisión pactada en el acuerdo de fecha 15 de junio del año 2023, las partes han logrado el acuerdo cuyos alcances y condiciones a continuación se expresan:

**PRIMERA.** Las partes acuerdan fijar un incremento en la escala salarial a partir del mes de septiembre de 2023, y otro a partir de octubre 2023, conforme el detalle de categorías, fechas y valores que surgen de las siguientes escalas:

<b>Categoría</b>	<b>sep-23</b>	<b>oct-23</b>
<b>A</b>	\$ 2.294,14	\$ 2.541,51
<b>B</b>	\$ 2.486,29	\$ 2.754,38
<b>C</b>	\$ 2.720,02	\$ 3.013,31
<b>D</b>	\$ 2.977,42	\$ 3.298,47
<b>E</b>	\$ 458.828,44	\$ 508.302,11
<b>F</b>	\$ 497.258,56	\$ 550.876,01
<b>G</b>	\$ 544.004,63	\$ 602.662,52
<b>H</b>	\$ 595.484,38	\$ 659.693,13

Los incrementos acordados en la presente y su incidencia sobre todos los adicionales legales y convencionales, calculados sobre la escala salarial vigente

a agosto de 2023, se abonarán como sumas no remunerativas durante los meses de septiembre, octubre y noviembre.

**SEGUNDA:** Las partes acuerdan el pago de una suma extraordinaria y no remunerativa por única vez, en los términos del art. 6 Ley 24.241 por el mes de septiembre de \$49.474.- (pesos cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro) para todos los trabajadores encuadrados en la categoría A-E del CCT N° 420/05, mientras que para las categorías B-F será de \$53.618.- (pesos cincuenta y tres mil seiscientos dieciocho), para la categoría C-G será de \$58.658.- (pesos cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho), para la categoría D-H será de \$64.209.- (pesos sesenta y cuatro mil doscientos nueve).-

**TERCERA:** El adicional "premio por presentismo" establecido en el art. 26 del CCT 420/05 se mantiene en la suma de \$1.000 (pesos un mil) como suma igual para todas las categorías.

**CUARTA:** Las partes en forma expresa convienen en que el incremento aquí acordado, absorberá hasta su concurrencia al valor total de la asignación no remunerativa establecida por el PEN con alcance general a través del Dec.438/23, conforme contempla en Art.8 y Art.1° de la Res MT 1133.

**QUINTA:** Sin perjuicio del carácter no remunerativo de las sumas a abonarse por los meses de septiembre, octubre y noviembre las partes acuerdan como excepción al mismo que las empresas abonarán con relación a esos incrementos, una contribución patronal del 5,4% por cada trabajador comprendido en el CCT 420/05, como así también retendrán de los trabajadores un aporte del 2,7% que se depositará en la cuenta Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000040367080, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina, que serán utilizadas con fines de fomento de la capacitación, salud y bienestar de los trabajadores y trabajadoras aceiteras.

Asimismo, las empresas efectuarán los aportes (1%) y contribuciones (2%) respecto de dichas sumas de conformidad con lo establecido en el CCT 420/05, y las retenciones correspondientes a la cuota sindical con destino a los sindicatos de primer grado, a depositar en las cuentas que habitualmente se efectúa dicho deposito.

**SEXTA:** A pedido de la representación gremial la representación empresaria retendrá al personal beneficiario del presente acuerdo, por única vez, el 40% del incremento destinado a los básicos de cada categoría conforme el siguiente detalle: Categorías A y E \$43.728,35.-, Categorías B y F \$47.390,90.-, Categorías C y G \$51.846.-, y Categorías D y H \$56.752,25.-, que se depositarán en la cuenta corriente N° 000403678 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo CBU 0110599520000040367080, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina. Dicha retención se efectuará con la liquidación de los salarios del mes de septiembre de 2023.

**SEPTIMA:** Revisión. Las partes se comprometen a reunirse durante el mes de diciembre de 2023 para analizar la evolución de las variables económicas del país y cómo estas inciden en el presente acuerdo, a efectos de revisar el acuerdo salarial.

**OCTAVA:** Como consecuencia del consenso obtenido las partes acuerdan mantener la paz social respecto de lo acordado durante la vigencia del presente acuerdo, que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

**NOVENA:** Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo. No siendo para más se da por terminado el acto, firmando las partes al pie en prueba de conformidad.

**PARTE EMPRESARIA**



**PARTE SINDICAL**

